



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 006 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 ENE. 2014

27 ENE. 2014

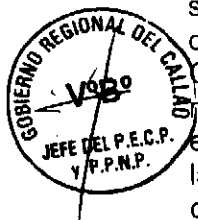
VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 030257 de fecha 18 de noviembre del 2013, presentada por doña Brígida Nelly VASQUEZ Monterrey, con domicilio real en la Avenida Túpac Amaru N° 275 Salas, Provincia y Departamento de Ica, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 411-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto del 2013; y el Informe N° 011-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 23 de Enero del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseesionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentado y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ENE. 2014

Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento
N° 003, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA,
estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se
entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

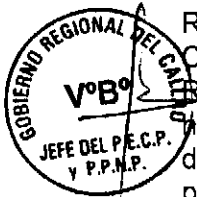
Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el
Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de
Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico
Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 07 de junio del 2012, se notificó a la adjudicataria originaria Brígida
Nelly **VASQUEZ** Monterrey, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha
16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de
Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor
del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana E, Lote 08 Barrio XVI, Grupo
Residencial 1B, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de
Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01030941 de la Superintendencia
Nacional de Registros Públicos; en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 411-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de
fecha 14 de agosto del 2013; se resuelve declarar la resolución del contrato de
Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y la
administrada Brígida Nelly **VASQUEZ** Monterrey, en relación al predio materia del
presente procedimiento administrativo de resolución contractual,

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la
impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles
siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 411-2013-GRC/GA-OGP-
JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto del 2013; según cargo de notificación de fecha
04 de noviembre del 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 411-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de
fecha 14 de agosto del 2013; el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec, resuelve
declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de
1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria recurrente Brigida Nelly **VASQUEZ**
Monterrey, respecto del predio sub materia, al haber incurrido en causal de
Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del
Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del
Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC,
notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su
derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el
plazo legal de quince días hábiles;



Que, mediante Hoja de Ruta N° 030257 de fecha 18 de noviembre del 2013, la
recurrente Brígida Nelly **VASQUEZ** Monterrey, interpone Recurso de Reconsideración
contra la Resolución Jefatural N° 411-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14
de agosto del 2013; señalando que la resolución impugnada vulnera el derecho de
propiedad de la recurrente, así como el debido proceso en sede administrativa, así
mismo la reversión mencionada, implica la coexistencia del derecho de propiedad y el
de posesión y que la entidad regional debe abstenerse de emitir títulos o
certificaciones, respecto de terceros ocupantes del predio sub materia, puesto que las
acciones que se pretenden efectuar, están vinculadas a los derechos fundamentales,
vinculados al derecho a tener una vivienda propia.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Secretario y Archivero
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ENE. 2014

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración presentado, se aprecia que el escrito de la referencia, no adjunta nueva prueba la misma que resulta obligatoria al tratarse de un recurso de reconsideración, para que sea admitido a trámite tal y conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444°, cuyo texto es el siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.", en tal sentido careciendo de nueva prueba el recuso interpuesto debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado.

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto por Brígida Nelly VASQUEZ Monterrey, contra la Resolución Jefatural N° 411-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto del 2013; que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria originaria Brígida Nelly VASQUEZ Monterrey, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 08 Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01030941 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, por los fundamentos expuestos, debiendo mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a la administrada interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

